

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La C. Yolanda Tellería Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber que el H. Ayuntamiento de Pachuca me envió para su promulgación el Decreto número Dieciséis que reforma el Instituto Municipal de Investigación y Planeación:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIV, XVI, XIX; 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV), 110, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos y aplicables que facultan a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para emitir el resolutive correspondiente, sobre aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, es por lo que ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que con fecha 16 de julio de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el DECRETO NÚMERO ONCE que creó el INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer la continuidad en los procesos de planeación.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de robustecer la Planeación Urbana de la cabecera municipal y capital del Estado, se requiere revitalizar la actuación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

TERCERO.- Que en fecha 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo; así mismo en la misma fecha se publicó en el mismo Diario Oficial la Reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, siendo necesario armonizar el Decreto que creó el Instituto Municipal de Investigación y Planeación toda vez que éste contraviene a las disposiciones jurídicas anteriormente mencionadas.

CUARTO.- Que en razón de lo anterior, se hace necesaria la expedición del presente Decreto, a fin de alinear su contenido a la normatividad vigente y a los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal actuales; además hacerlo coherente con la realidad económica, política y social que prevalece en el Municipio; de manera que el Instituto Municipal de Investigación y Planeación esté en condiciones de continuar los procesos de investigación y ser órgano rector en materia de planeación urbana del Municipio de Pachuca de Soto y de la Zona Metropolitana a la que pertenece, de manera eficiente, eficaz y transparente; haciendo una reestructuración del Instituto y sus atribuciones.

QUINTO.- Que se hace necesario reformar el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, abrogando el Decreto número Once con excepción del artículo primero, ya que las modificaciones, al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo al principio de racionalidad legislativa, el cual nos da la oportunidad de realizar adecuaciones al derecho positivo y en consecuencia emitir un nuevo lineamiento de reforma del Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

RELATORÍA

PRIMERO.- La C. Yolanda Tellería Beltrán, le solicita al L.A.E. Aurelio Silva Ramírez, en su carácter de Secretario General Municipal, la inclusión del asunto "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que abroga el Decreto número Once que creo que Instituto Municipal de Investigación y Planeación; y por el que se reforma el Instituto Municipal de Investigación y Planeación", dentro de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto.



SEGUNDO.- El L.A.E. Aurelio Silva Ramírez, propone en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, se envió la solicitud de la C. Yolanda Tellería Beltrán, a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva la Comisión en comento, procedió a su estudio, análisis y discusión dentro de la Vigésima Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llegando a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Instituto Municipal de Investigación y Planeación; y por el que se reforma el Instituto Municipal de Investigación y Planeación", con número de expediente SA/OM/217/2018, por lo que se acuerda dictaminar favorablemente y por unanimidad de votos, la solicitud presentada por la C. Yolanda Tellería Beltrán, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECISÉIS POR EL QUE SE REFORMA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y goza de autonomía técnica, administrativa y de gestión.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación tendrá su domicilio legal en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTÍCULO 3. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación tiene como objeto desarrollar la investigación y planeación urbana para el Municipio de Pachuca de Soto, tomando en consideración el medio ambiente, los factores económicos y sociales, entre otros; siendo órgano rector en materia de desarrollo urbano y territorial, generando para ello planes, programas, estudios, proyectos, instrumentos y criterios, cuya finalidad sea crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurando las políticas públicas de planeación de largo plazo, con una visión metropolitana, promoviendo la participación ciudadana; y generando una prospección urbana acorde a las nuevas formas de gestión del territorio.

ARTÍCULO 4. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Definir y establecer la Política Municipal en materia de desarrollo urbano, adecuándola a las características y necesidades del Municipio, previstas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Proyectar y proponer el sistema normativo del desarrollo urbano municipal;
- III. Proponer los criterios técnicos para el control urbano;
- IV. Formular los programas, acciones y estudios en materia de desarrollo urbano;
- V. Fungir como representante del Municipio en materia de desarrollo urbano ante la Federación, Estados y Municipios, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se requiera su participación;
- VI. Actuar como auxiliar del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y rural en la realización de sus funciones; como órgano rector, en materia de desarrollo urbano para las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y de consulta, apoyo y asesoría para los sectores social y privado, cuando así lo requieran;



- VII.** Concertar acuerdos y convenios con la Federación, Estados y Municipios, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para promover las políticas, acciones y programas tendientes a un mejor futuro urbano;
- VIII.** Generar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales;
- IX.** Elaborar estudios urbanos, regionales y en zonas conurbanas y metropolitana del Municipio;
- X.** Realizar toda clase de investigación para los programas municipales;
- XI.** Generar los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como crear, administrar y mantener actualizado el sistema de información geográfica y de indicadores de desarrollo municipal;
- XII.** Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés del desarrollo urbano;
- XIII.** Fomentar la planeación democrática municipal, a través de la participación ciudadana en procesos de planeación urbana municipal;
- XIV.** Planear, programar, presupuestar las actividades que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- XV.** Gestionar recursos económicos, materiales y humanos, ante los diversos órdenes de gobierno, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, para el cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Realizar el cobro en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo del ejercicio fiscal correspondiente, de las cuotas y tarifas autorizadas que corresponden a las actividades o acciones que deba realizar para el cumplimiento de su objeto; y
- XVII.** Las demás que les señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 5. La Administración del Instituto Municipal de Investigación y Planeación estará a cargo de:

- I.- Una Junta de Gobierno; y
- II.- Una Dirección General.

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, es el órgano supremo del Instituto y estará integrado por:

- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto en funciones, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- IV. La persona encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- V. La persona titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Estado de Hidalgo;
- VI. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Metropolitano de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- VII. Una persona representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo;
- VIII. Una persona representante del Colegio de Arquitectos de Hidalgo;
- IX. Una persona representante de Sociedad Civil afín a los objetivos del Instituto; y
- X. Una persona representante del sector académico.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal y, en su ausencia, por la persona que ésta designe, mediante documento oficial que así lo demuestre.

El funcionamiento de la Junta de Gobierno estará regulado en el presente Decreto y el Reglamento que para tal efecto sea expedido.

Cada integrante propietario podrá designar a su suplente, quien gozará de las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos. Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.



Podrán integrarse con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como los representantes de organizaciones públicas, privadas o sociales y miembros de la academia con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación serán honoríficos.

ARTÍCULO 7. Las Sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año; y las extraordinarias, cuando se requieran. Para tal efecto, las Sesiones Ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Para las Sesiones Extraordinarias al igual que las Ordinarias, corresponde a la persona que presida la Junta de Gobierno convocar a sus integrantes, con una anticipación a su celebración de diez días hábiles si se trata de Ordinarias y de tres días hábiles si se trata de extraordinarias, contándose éstos a partir del día siguiente al de la notificación de la convocatoria. En el caso de las extraordinarias solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado su convocatoria respectiva.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la persona que la presida y en su ausencia por la persona que este designe válidamente o en su caso del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Municipal. Los Acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona que presida la Junta de Gobierno y en su ausencia por la persona que este designe válidamente el voto de calidad para el caso de empate. La persona titular de la Dirección General participará en las sesiones con voz, pero sin voto. De cada sesión se levantará un Acta, misma que será firmada por los asistentes. Las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se resguardarán de manera permanente de conformidad a lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

En la Primera Sesión Ordinaria de cada Ejercicio Fiscal se determinará el calendario de las Sesiones Ordinarias subsecuentes.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I.- Establecer en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, relativas a su objeto;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Tesorería Municipal;
- IV. Vigilar la congruencia entre el presupuesto de ingresos estimado, modificado y los ingresos recaudados;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuese necesario, la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de la persona designada como Comisario, los estados financieros y la información programática-presupuestal del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- VII. Aprobar de acuerdo con la normatividad aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto Municipal de Investigación y Planeación con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del sector público. La persona titular de la Dirección General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a los directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- VIII. Aprobar el Organigrama del Instituto Municipal de Investigación y Planeación y las modificaciones que procedan al mismo, así como proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior correspondiente y sus modificaciones;
- IX. Autorizar la creación de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional;
- X. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a los servidores públicos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos



inferiores al de aquél, apegándose a los requerimientos y normatividad establecida por la Secretaría de Administración en materia de fijación de sueldos y prestaciones;

XI. Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;

XII. Aprobar la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto Municipal de Investigación y Planeación requiera para la investigación y prestación de sus servicios, de conformidad a las normas y bases que emite la Secretaría de Administración, el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables;

XIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a la persona designada como Comisario;

XIV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;

XV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, mismas que deberán ser previamente validadas por la Dirección General Jurídica y la Secretaría de Tesorería Municipal. Una vez que hayan sido aprobadas se deberá informar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia municipal;

XVI. Verificar que la persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y

XVII. Las demás que le confiera el presente Decreto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación será nombrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, o a indicación de ésta por la Junta de Gobierno; debiendo recaer el nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, vecino de Pachuca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalen las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 10. La persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- II.- Implementar una administración ágil, eficiente y eficaz sujetándose a lo establecido en la legislación aplicable;
- III.- Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la persona titular de la Dirección General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- IV. Formular el Programa de Calidad y Mejora Continua del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- V. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- VII. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- VIII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de los servicios del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- IX. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión en base a resultados;



- X.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de la persona titular de la Dirección General, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido por la Secretaría de Administración y demás normatividad aplicable en la materia;
- XI.** Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión, la cual deberá elaborarse en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo con el detalle que previamente acuerde con la Junta de Gobierno, atendiendo la opinión de la persona designada como Comisario para su elaboración y presentación;
- XIII.** Ejecutar los Acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIV.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto Municipal de Investigación y Planeación con sus trabajadores;
- XV.** Celebrar, emitir y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- XVI.** Ejercer, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, facultades de dominio, de administración, pleitos y cobranzas; aun de aquellas que requieren autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerá con apego a este Decreto, al Reglamento Interior y a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XVII.** Formular querrelas y otorgar perdón legal previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Ejercitar y desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XIX.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran de autorización o cláusula especial; y
- XXI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de objeto del Instituto Municipal de Investigación y Planeación y le asigne la Junta de Gobierno, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las áreas administrativas creadas para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las cuales se encontraran señaladas en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11. El patrimonio del Instituto Municipal de Investigación y Planeación estará constituido por:

- I.** Los ingresos que obtenga por la venta de bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal y Estatal, la asignación presupuestal que le especifique el Gobierno Municipal, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III.** Las donaciones y los legados otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V.** Los derechos, aprovechamientos, intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 12. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación manejará y erogará los recursos económicos propios previa autorización de su Junta de Gobierno.



Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación los recibirá de la Secretaría de Tesorería Municipal, en los términos que se fije en el Presupuesto de Egresos para el año correspondiente, debiendo administrarlos por sus propias unidades administrativas facultadas para ello y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO V DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación queda sujeto a la vigilancia, control y evaluación por parte de:

- I.- El Ayuntamiento en los términos de la legislación correspondiente;
- II.- La Junta de Gobierno, la cual aprobará las formas en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las actividades básicas se realicen. A su vez, verificará que el Instituto Municipal de Investigación y Planeación atienda los informes que en materia de auditoría, control y vigilancia le sean turnados y vigilará la aplicación de las medidas correctivas a que hubiere lugar y que implemente el Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- y
- III. La persona designada como Comisario, quien será nombrado y removido por la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio y tendrá a su cargo las funciones relativas al control, vigilancia y evaluación de la gestión pública del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

ARTÍCULO 14. La persona titular de la Dirección General y demás personal del Instituto Municipal de Investigación y Planeación deberán proporcionar oportunamente a la persona designada como Comisario la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI DE TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 15. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 16. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 17. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VII DE RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 18. Las relaciones de trabajo entre el Instituto Municipal de Investigación y Planeación y su personal se regirán por la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI DE LAS AUSENCIAS

Artículo 19. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, estarán a cargo de la o del servidor público, que designe la persona titular de la Presidencia Municipal.



Artículo 20. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General sea mayor a 30 días hábiles, la persona titular de la Presidencia Municipal, designará a la o al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 21. En los casos en que la persona titular de la Dirección General, se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde la persona titular de la Presidencia Municipal designar a la nueva persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto número Once que crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, con excepción del artículo primero.

TERCERO. El Instituto Municipal de Investigación y Planeación subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene, por lo que los actos realizados con anterioridad al presente Decreto tienen plena validez, y continuará desarrollando sus funciones que establece el mismo, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación deberá expedir el correspondiente Organigrama y Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente Decreto.

SEGUNDO: Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que una vez aprobado, remítase a la Secretaría de Contraloría Municipal para su publicación en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto y al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para su publicación.

TERCERO: El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Pública a los 31 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

C. ALEJANDRO MORENO
ABUD

C. FRANCISCO CARREÑO
ROMERO

SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

REGIDORES

C. DIANA LORENA SALINA SILVA
RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA HERRERA
RÚBRICA



C. RUTH GUADALUPE GARCIA CORDERO
RÚBRICA

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA
RÚBRICA

C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO
JUÁREZ
RÚBRICA

C. YUSEB YONG GARCÍA
SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. AURORA MOHEDANO
ROMERO
RÚBRICA

C. RUTH LEÓN CRUZ
RÚBRICA

C. FERNANDO FLORES PÉREZ
RÚBRICA

C. JORGE ORTEGA MOREL
RÚBRICA

C. ROSA MARIA GARCIA CABRERA
RÚBRICA

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ
GONZÁLEZ
RÚBRICA

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ
HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. LILIANA VERDE NERI
RÚBRICA

C. JUAN ORTEGA GONZÁLEZ
RÚBRICA

C. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
RÚBRICA

C. NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN
RÚBRICA

C. EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JAIME HORACIO MEDINA LUGO

Derechos Enterados. 05-07-2018

